

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
MTA-2023-ALC-120**

**MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el alcalde será su máxima autoridad administrativa;
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** el Art. 60 *eiusdem*, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); l) (...); así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el Art. 356 del COOTAD, determina: *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado (...);”;*



**Que,** el Art. 42 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe “*Constitución de la Procuración Judicial. La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas*”;

**Que,** el Art. 43 del Código Orgánico General del Procesos, prevé: “*Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial*”;

**Que,** el Art. 86 de la norma *ibidem*, señala: “*Comparecencia a las audiencias. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública*”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Art. 47 establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que,** el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;



- Que,** en relación al instituto jurídico de la delegación, el Art. 69 *ibidem* determina: “Los *órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;
- Que,** sobre el contenido que debe cumplir la delegación de funciones, el Art. 70 *ibidem* señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0212 de fecha 24 de julio del 2023, emitida por la Dirección Administrativa de Talento Humano, se dispuso designar a la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, hasta que culmine el período por el que fue elegido el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano; y,
- Que,** con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 253 del Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el establecido en el Art. 9, letra a) y l) del Art. 60 del COOTAD, así como preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 86 del COGEP;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** al Procurador o Procuradora Síndico/a Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, las siguientes funciones:

- Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en los procesos judiciales, mediación y arbitraje, de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su cuantía, y sin importar la calidad procesal en la que comparezca el GADMC-Manta, observando y quedando facultada con lo que prevé los artículos, 41, 42, 43, 86 del COGEP, a excepción de mediaciones en materia tributaria que se lleven a cabo en los centros de Mediación legalmente acreditado, ante lo cual se estará a la resolución de delegación o procuración que la máxima autoridad emita para el efecto al funcionario respectivo.
- Ejercer la defensa técnica y jurídica en los procedimientos administrativos, de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su cuantía, y sin importar la calidad procesal en la que comparezca el GADMC-Manta.

**Artículo 2.- FACULTAR** al Procurador/a Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con cláusula especial para que este pueda delegar o sustituir Procuración a favor de otro u otros profesionales, al amparo de lo preceptuado en el artículo 43 del COGEP.



**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en los medios de difusión institucional, en cumplimiento al último inciso del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN REVOCATORIA.-** Revóquese toda delegación efectuada con anterioridad que tenga relación directa con el objeto de la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** - Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
**ALCALDESA DE MANTA**

